



Expediente: PAOT-2022-2866-SPA-2141

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11289 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2866-SPA-2141** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad, denuncia ciudadana a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En la siguiente dirección tienen a un perrito que permanece todo el tiempo amarrado con una correa que limita mucho sus movimientos y que te la ha provocado una lesión en el cuello que no le han atendido. No le proporcionan agua ni alimento suficiente y lo mantienen en un lugar en donde no tiene nada que lo cubra del sol o la lluvia. Es una hembra tipo labrador color negro (...) [Hechos que tienen lugar en calle Cuauhtémoc, número 10-B, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el predio con domicilio en calle Cuauhtémoc, número 10-B, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-2866-SPA-2141

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11289

-2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino hembra de 5 años de nombre "Negra", la cual se describe a continuación:

- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no se podían apreciar sin embargo eran fácilmente palpables, además la cintura se le observaba claramente con una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba amarrado en el patio con una cadena de metro y medio de longitud aproximadamente, sitio donde no se observó algún refugio que le permitiera protegerse de la intemperie. Es de señalar que el patio se observó limpio sin presencia de heces.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición, de igual manera, la persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona croquetas dos veces al día.
- **Comportamiento.** El ejemplar canino mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitía el contacto físico y se mostraba dispuesto al juego de manera inmediata en este sentido no se detectó que presentara signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El can no presentaba alguna lesión evidente, no obstante se exhortó a su propietario a brindarle atención médica veterinaria, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Colocar una pechera.
- No amarrar al ejemplar de manera permanente.
- Adecuar lugar de alojamiento.

En seguimiento a las recomendaciones realizadas, personal de esta Subprocuraduría se allegó de la documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del ejemplar canino, dio atención a las recomendaciones realizadas por esta Subprocuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en el predio con domicilio en calle Cuauhtémoc, número 10-B, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, esta Entidad identificó que el can contaba con los cuidados de bienestar animal en cuanto a condición corporal, agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizaron las recomendaciones correspondientes.



Expediente: PAOT-2022-2866-SPA-2141

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11289 -2023

- Esta Entidad se allegó de las documentales probatorias de las cuales se desprende que las condiciones de alojamiento y movilidad habían sido mejoradas, constatando el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

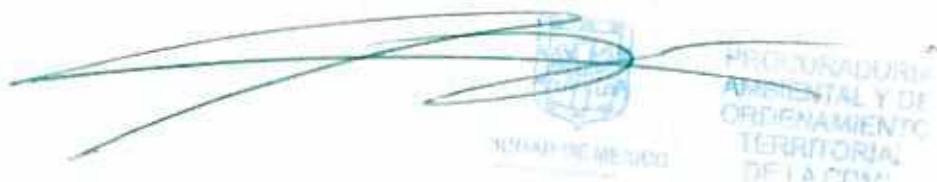
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGBGNEALHJR